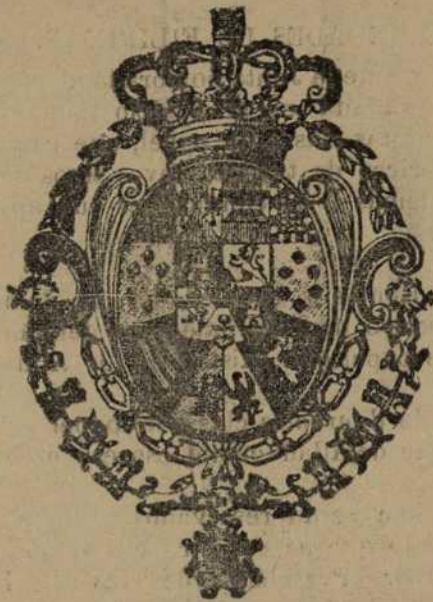


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1106.—Excmo. Sr.—En vista del despacho de fecha 16 Octubre último que por conducto del Ministro de Estado, dirige á este Centro nuestro Cónsul en Amberes, referente á las falsificaciones que en aquella Capital, con preferencia á otros puntos, se hacen de nuestros tabacos con perjuicio del buen nombre é intereses de sus fabricantes y manifestando la conveniencia para extirpar por completo ó atenuar al menos dichas falsificaciones, se tenga presente el artículo 5.º del tratado de Comercio celebrado en 12 de Febrero de 1870 entre España y Bélgica por el que quedó garantizada la inscripcion de marcas de Fábrica ó de Comercio, siendo necesario solamente para reivindicar estos derechos, que cada propietario de una marca deposite dos ejemplares de la misma en la Secretaría del Tribunal de Comercio de Bruselas; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en las publicaciones oficiales y en los demás periódicos de esas Islas se dé la mayor publicidad á esta medida. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1884.—*Tijada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 28 de Enero de 1885.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 13 DE FEBRERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Antonio Estevan.—Imaginaría.—El Coronel D. Isidro Gutierrez.—Hospital y provisiones.—N.º 2.—Sargento para paseo de enfermos.—Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 54.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Golfo de Finlandia.

Luz en la isla Helholm, rada de Helsingfors. (A. H., núm. 190,1061. Paris 1883.) Una luz blanca se encenderá todas las noches en un faro establecido en la isla Halholm ó Halb-rsholm, próxima á la estacion de salvamento de naufragos.

Carta número 648 de la seccion I.

Posicion y valizamiento de los bajos, El bajo de pie-

dra Ous-Tervachisarala, cubierto con 6 metros de agua, y un diámetro de 18 metros, se halla á 1 milla al SE del bajo Pispianluoto.

Para indicar este bajo se ha establecido, en 9 metros de agua, una percha cuya parte superior es roja, y la inferior blanca, terminada por una escoba punta abajo. Posicion dada: latitud N. 60º 23' 22"; longitud E. 34º 48' 9".

El banco Keski, cubierto con 2 metros de agua, está indicado por una percha á rayas blancas y rojas, terminada en una cruz y situada en 5,5 metros de agua.

Posicion dada: latitud N. 60º 22' 55"; longitud E. 32º 56' 19".

El bajo de piedra Kargiala, cubierto con 1,2 metros de agua, de 143 metros de largo de N. á S., y 177 metros de ancho de E. á O., se halla á 0,5 milla al N. 80º O. de la punta NO. de la isla Oleo. Está indicado por una percha, cuya parte superior es blanca y la inferior roja, la cual se encuentra en 9 metros de agua, á 50 metros al E. del fondo de 1,2 metro.

Posicion dada: latitud N. 60º 28' 54"; longitud E. 33º 26' 37".

El bajo de piedra Ero, cubierto de 3 metros de agua, de 200 metros de largo del NE. al SO., y 120 metros de ancho del NO. al SE., se encuentra á 0,25 milla al S. 40º O. del bajo Toltcheia.

Está indicado por una percha blanca situada en 9 metros de agua.

Posicion dada: latitud N. 60º 28' 7"; y longitud E. 33º 30' 44".

El bajo de piedra Veli, cubierto con 1,2 metro de agua, de 120 metros de largo de N. á S., y de 135 metros de ancho de E. á O., se halla á 0,25 milla al N. del bajo Bakane. Está indicado por una percha roja, terminada por una escoba punta arriba, situada en 9 metros de agua.

Posicion dada: latitud N. 60º 27' 30"; longitud E. 33º 31' 33".

Carta número 648 de la seccion I.

Rusia.

Valizamiento de una piedra al SSO. del faro Tserel (golfo de Riga). (A. H., núm. 191,1064. Paris 1883.) El bajo de piedra recientemente descubierto al S. 29º O. del faro Tserel (Svalferot, está valizado, en la parte NE. por una percha blanca terminada con una escoba punta abajo, y en la parte SO. por otra percha roja, con escoba roja, punta arriba. Ambas perchas se hallan en 13 metros de agua, distantes entre sí 1.750 metros.

Carta número 648 de la seccion I.

MAR DELNORTE.

Noruega.

Banco de Granesund (Grandesund). (A. H., núm. 192,1070. Paris 1883.) En la parte N. de Granesund (Grandesund), en medio de paso, y algo á la derecha frente á la quinta Grane, existe un banco que no señalan las cartas, cubierto de 4 metros de agua.

Carta número 527 de la seccion I.

OCEANO ATLANICO DEL NORTE.

Francia (costa N.)

Cambio de alumbrado de puerto de Gravelines. (A. H., núm. 190,1093. Paris 883) Desde 1.º de Enero de 1884, las dos luces de maza, fijas blancas, del puerto Gravelines, establecidas cerca del gran fuerte Philippe, que daban la direccion que debia seguirse para entrar en el canal, se han reemplazado por dos luces nuevas encendidas en el extremo de unos montantes de hierro con casetas de flanchas, recientemente instaladas en los extremos de las escolleras e dicho puerto.

1.º La luz de la escollera del E., fija roja, se enciende toda la duracion de la noche. Altura del foco: sobre el piso 6.0 metros; sobre las más altas mareas 7,6: alcance 4,5 millas.

Posicion dada: latitud N. 51º 00' 57"; y longitud E. 8º 18' 1".

2.º La luz de la escollera del O., luz de marea, fija verde, se encenderá dos horas ántes y se apagará dos horas despues de la pleamar, lo que corresponde á una profundidad del agua en el canal de 2 metros, en aguas muertas.

Altura del foco: sobre el piso, 6 metros; sobre las más altas mareas, 7.6: alcance, 4 millas.

Posicion dada: latitud N. 51º 0' 56"; longitud E. 8º 17' 56".

Carta número 219 de la seccion II.

Madrid 27 de Marzo de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Saturnina Mendoza, vecina del pueblo del Mariveles provincia de Bataan, se presentará en esta Secretaría para enterarla de un asunto que la concierne.

Manila 12 de Febrero de 1885.—Fragoso,

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El juéves 19 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 12 de Febrero de 1885.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.	Mug.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	1	2	3		
Tondo, naturales.	3	1	4		
Id., mestizos.	2		2		
Binondo, naturales.	2	2	4		
Id., mestizos.	1		1		
San José.	1	1	2		
Sta. Cruz, naturales.	1		1		
Id., mestizos.		1	1		
Quiapo.	1	2	3		
Sampaloc.		1	1		
San Miguel.		1	1		
S. Fernando de Dilao.		1	1		
Ermita.		2	2		
Malate.					
Parafique.					
Pineda.					
Las Piñas.					
Santa Ana.					
San Pedro Macati.					
Pasig.					
Pateros.					
Taguig.					
Muntinlupa.					
Pandacan.					
Mariquina.					
San Mateo.					
Caloccan.					
Montalban.					
Malabon.					
Navotas.					
Novaliches.					
Total.			12	14	26

Manila 12 de Febrero de 1885.—El vocal de turno, Dr. Candelas.

Nota: Además de los niños vacunados arriba espresado, lo han sido 20 Artilleros del Regimiento Peninsular y 4 niñas europeas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El día 14 del actual mes de Febrero á las diez de su mañana y ante la Junta nombrada al efecto, que se reunirá en la Administracion Central de Rentas y Propiedades, situada en el edificio llamado antigua «Aduana», tendrá lugar la venta en concierto público de las distintas clases de papel, que existen en los Almacenes sita en Arroceros, procedentes de las suprimidas Fábricas de tabaco, cuyos tipos de los mismos serán reservados hasta el acto del concierto; sujetándose además á las condiciones que aparecen en el siguiente pliego.

Manila 9 de Febrero de 1885.—P. S., Florentino Montejo.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, en cumplimiento de lo dispuesto por la Intendencia general de Hacienda, en decreto de 2 de Setiembre del año próximo pasado para enagenar en concierto público, diferentes clases de papel que existen en los Almacenes de Arroceros.

1.^a La Hacienda vende en concierto público las existencias de diferentes clases de papel procedentes de las suprimidas Fábricas de tabaco, en lotes y en la forma que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este pliego.

2.^a Los tipos para abrir postura al papel contenido en cada lote serán reservados hasta el acto del concierto, y se fijarán por la Autoridad Superior en pliego cerrado que se exhibirá en el momento de declararse abierta la licitacion y cuyo pliego será abierto por el Sr. Presidente despues de leidas las proposiciones que se presenten.

3.^a Las proposiciones se harán á uno ó más lotes y en las mismas se expresará el número ordinal de los lotes que desee adquirir, cuya espresion se hará tambien en el sobre de cada pliego.

4.^a El pago del papel se efectuará en la Tesorería general y en metálico, dentro de los tres dias siguientes á la adjudicacion.

5.^a La entrega del papel se hará dentro de los cinco dias siguientes al en que se hubiese verificado su pago en la Tesorería.

6.^a El artículo que la Hacienda trata de enagenar se halla depositado en los almacenes de primeras materias situados en Arroceros, y las personas que deseen adquirirlo ó tomar parte en la licitacion, pueden examinarlo y reconocerlo en el propio almacén, en horas hábiles de oficina, bien entendido que la Hacienda vende dicho efecto en las condiciones en que se halla y acerca de su buen ó mal estado no se admitirá reclamacion alguna.

7.^a El concierto tendrá lugar en la Administracion Central de Rentas y Propiedades sita en el edificio llamado antigua Aduana el dia que tenga á bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante la Junta nombrada al efecto que se compondrá del Jefe, Interventor y del Oficial del Negociado de la propia Administracion, funcionando éste como Secretario.

8.^a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego firmadas y en pliego cerrado, sin cuyos requisitos no serán admitidas. En el sobre se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel de sello tercero y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

9.^a A la hora designada se abrirá la sesion, y segun se reciban los pliegos el Sr. Presidente les dará número ordinal: transcurridos diez minutos no se admitirán mas pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que hayan pre-entado, leyendo el Sr. Presidente en alta voz las proposiciones, cuya adjudicacion se hará á los autores de las que fuesen mas ventajosas. Una vez presentados los pliegos no podrán ser recogidos ó retirados.

10. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su proposicion. En el caso de que ninguno haga mejor postura se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. En todos los casos será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones.

Manila 9 de Febrero de 1885.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta del concierto público.

El que suscribe se compromete á adquirir los lotes números..... ofreciendo por el número..... pfs..... por el número..... pfs..... y (así los demás) con sujecion á las condiciones que abraza el pliego de su razon, publicado en la «Gaceta» de (tal dia).

Fecha y firma del interesado.

Estado demostrativo de las distintas clases de papel, que existen en los Almacenes de Arroceros, procedentes de las suprimidas fábricas de tabaco, y que se ofrece á la venta en concierto público, que ha de celebrarse el dia 31 del actual mes de Enero.

Lotes.	CLASES.	Número de gruesas y picos de que se componen.	Número de pliegos de cada	
			Gruesa.	Pico.
1	Papel paja de arroz.	120 grues. ^a y 3896 can. ^a	9264 C. ^a	"
2	Id. color rosa.	24 picos 8816 plieg. ^a	"	9216 plieg. ^a
3	Id. id. id. amarillo.	50 id. 9200 id.	"	id. id.
4	Id. id. de Europa.	0 id. 1650 id.	"	id. id.
5	Id. de China.	5 id. 7620 id.	"	id. id.
6	Id. de abrigo.	16 id. 700 id.	"	3800 id.

Manila 9 de Febrero de 1885.—P. S., Florentino Montejo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un camarín de depósito y embarque de tabaco cerco y terreno donde se hallan enclavados situados en el puerto de Darigayos de la cabecera de San Fernando provincia de la Union, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 8 de fecha 9 de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata se re-

girá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Febrero de 1885.—Miguel Torres.

El día 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la rovincia de Camarines Sur, el servicio de las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 1 de fecha 1º de Enero último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá

por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila 10 de Febrero de 1885.—Miguel Torres

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del primer grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos

Manila 11 de Febrero de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos del pueblo de dicha provincia que se componen de los pueblos de Balayan, Lian, Nasugbu y Calatagan, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.^a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del primer grupo de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresion ascendente de mil cien setenta y seis pesos treinta y dos céntimos.

2.^a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse de el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, si-mora que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.^a En el caso de disponer S. M. la suprestion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.^a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.^a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.^a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.^a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.^a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.^a El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retrados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.^o Todos los Domingos del año.

2.^o Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.

3.^o El lunes y mártes de carnestolendas.

4.^o El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.^o Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.^o En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.^o En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto

en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las doce de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igual- mente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las estable- cidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, so- licitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este docu- mento sean reconocidos como tales, acompañando al veri- ficarlo el correspondiente papel sellado y sellos de dere- chos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Regla- mento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se arroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la falta de la primera copia que deberá facilitar á esta Admi- nistracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsa- bilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Ha- cienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contra- tista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya un nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se ten- drá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rema- tante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se cele- brará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere oca- sionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilida- des se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion al- guna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas la cantidad de cincuenta y ocho pesos ochenta y un céntimo s, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extran- jero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, es- tendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascen- dente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán diri- girse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucio- n Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de ellas que hicieron las proposiciones más ventajosas que re- sultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del re- matante que endose en el acto á favor de la Hacienda y para la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se pague la subasta, y en su virtud se escritura el contrato con satisfaccion de la Intendencia general. Los demás docu-

mentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la res- cision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan adver- tidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con- forme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya apro- bado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propieda- des, un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escri- bano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 5 de Febrero de 1885.—El Administrador Central, P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas (primer grupo) por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 1885.—Es copia, M. Torres, 3

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tri- bunal, se cita, llama y emplaza á D. Leon Toro, Almacenero general que fué de Rentas Estancadas y los Sres. D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, que tambien fueron respecti- vamente Administrador é Interventor de Hacienda pú- blica de la provincia de Albay, sus apoderados ó he- rederos si hubiesen fallecido, para que dentro del tér- mino de treinta días, que se contarán desde la publi- cacion de este anuncio en la «Gaceta de esta Capital», comparezcan en esta Secretaría general para contestar al pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de efectos timbrados de dichos Almacenes cor- respondiente al mes de Setiembre de 1874; en la inteli- gencia que de no verificarlo dentro del plazo es- presado se dará al expediente el trámite que cor- responda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 9 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Luis Sagües. 1

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Pedro de Jesus, creador del pensionista ci- vil D. José Teodoro Rivera y Crisóstomo, se servirá presentarse en esta Contaduría general de mi cargo y negociado de clases pasivas, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 10 de Febrero de 1885.—Luis Valledor.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Admi- nistracion Civil se sacará á subasta pública el ar- riendo del servicio de adquisicion de herramientas para los trabajos comunales de las provincias de Nueva Vizcaya, Camarines Sur, Cottabato é Isabela de Luzon bajo el tipo en progresion descendente de 797'86 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

El acto tendrá lugar ante la junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha pro- vincia el día 20 del actual las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 11 de Febrero de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Seccion de Fomento.—Negociado de Obras públicas.

Relacion valorada de las herramientas que deben adquirirse para los trabajos comunales de las provincias de Nueva Vizcaya, Camarines Sur, Cottabato é Isabela de Luzon.

Número.	CLASES.	PRECIO DE UNIDAD.		TOTAL.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
<i>Nueva Vizcaya.</i>					
100	Hachas grandes.	1	50	150	00
100	Idem de mano.	1	00	100	00
20	Sierras del país.	1	50	30	00
50	Azadas.	»	50	25	00
50	Picos de cantero.	»	75	37	50
50	Barretas de punta y boca.	»	75	37	50
25	Azuclas.	»	75	18	75
50	Palas.	»	75	37	50
<i>Camarines Sur.</i>					
24	Mazos de hierro.	1	25	30	00
<i>Cottabato.</i>					
40	Carretillas.	6	42	256	80
10	Pisones.	2	00	20	00
<i>Isabela de Luzon.</i>					
24	Mazos de hierro.	1	25	30	00
<i>Suma.</i>				773	05
5 p ^g de los \$ 496 25 que im- portan las herramientas de Nueva Viz- caya, Camarines Sur é Isabela de Luzon que van envasadas.				24	81
TOTAL.				797	86

Importa esta relacion la cantidad de setecientos setenta y tres pesos cinco céntimos que su ados con los veinticuatro con ochenta y uno, 5 p^g calculado para las herramientas que han de ser envasadas, dá un total de setecientos noventa y siete pesos ochenta y seis céntimos.

Manila 24 de Enero de 1885.—El oficial de Ne- gociado, M. de Fernandez Vallina.—V.º B.º—El Jefe de la Seccion, Galvan.

Pliego de condiciones para la contrata de las herra- mientas necesarias para los trabajos comunales de las provincias de Nueva Vizcaya, Camarines Sur, Cottabato é Isabela de Luzon.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contra- tacion, serán las que en clase y número se espresan en la relacion valorada, ascendente á \$ 797'86 setecientos noventa y siete pesos ochenta y seis céntimos incluso el 5 p^g calculado para envases, de- biendo construirse las mismas, con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será pre- ciso constituir previamente en la Caja de Depósitos \$ 39'89, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán las que escedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totali- dad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion; en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resul- tando todavia empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de con- trata en el término de cinco días, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito consti- tuido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 79'78 debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provi- sional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las her- ramientas y envases que acredita la relacion, en los almacenes de la Direccion general de Adminis- tracion Civil, en el improrrogable plazo de cinco días á contar desde el día en que le sea comuni- cada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones y de si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplíe el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si transcurrido el plazo que se fija en el art. 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituye su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada dando por rescindido el contrato entregándole el resto que resulta de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 10 de Febrero de 1885.—El Jefe de la Seccion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de así como del tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se compromete á entregarlas por la cantidad de pfs. (en letra y número).

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo. Proposicion para la contrata de las herramientas de

ALCALDIA MAYOR DE CAVITE.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por juegos prohibidos en el pueblo de Sta. Cruz.

Jugadores.—Pedro Lubiga, indio, casado, de 30 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Sta. Cruz, del Barangay núm. 32.

Dionisio Salazar, id., soltero, de 30 id. de id., id., id. de id. de Malabon, del idem.

Pedro Umay, id., casado, de 32 id. de id., id., id. de id., del idem.

Numeriano Ongpico, id., id., de 30 id. de id., id., id. de id., del id. núm. 41.

Tita Gumblay, id., soltera, de 25 id. de id., costurera, id. de S. Francisco de id., del id. núm. 8.

Catalina Masancay, id., casada, de 36 id. de id., id., id. de id., del id. núm. 32.

Epifania Salazar, id., id., de 35 id. de id., id., id. de id., del id.

Isabel Buena, id. del pueblo de Indan, id., idem, de 28 id. de id., id. tejedora, del id. de D. Luis Manguiat.

Isidora Aris, id., id., de 40 id. de id., id. id. de Sta. Cruz, del id. núm. 32.

Agustina Lucay, id., id., de 49 id. de id., idem, id. de id., del id.

Maria Gonzalez, id., id., de 25 id. de id., id., id. de id. de Malabon, del id. de D. Máximo Fojas.

Alejandra Teyle, id., id., de 34 id. de id., idem, id. de San Francisco del id. núm. 28.

Sixta Roque, id., soltera, de 27 id. de id., id., id. de Sta. Cruz, del id. núm. 32, habiéndoles pagado un peso y medio por cada uno, en concepto de multa impuesto á los mismos.

Cavite 17 de Setiembre de 1884.—Hernandez — V.º B.º—Calvo.

Providencias judiciales.

Don Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Aniceto Cachuela, indio, soltero, de diez y ocho años de edad, natural de Narvacan (Ilocos Sur), residente en este arrabal de Trozo, empadronado en la cabecera núm. 3 y de oficio cochero, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para autificarle de la Real sentencia recaída en la causa

núm. 4602 que se siguió contra el mismo por imprudencia temeraria y lesiones pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia en caso contrario, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo 10 de Febrero de 1885.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sria., Plácido del Barrio. 3

Don Francisco Vila y Goyri, Caballero de la órden del Santo Sepulcro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, que yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Felipe Fernandez, indio, casado, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Maycauayan de la provincia de Bulacan y vecino de Baras del distrito de Morong; Ignacio Tlade, indio, casado, de treinta años de edad, natural y vecino de Baras del distrito de Morong; Diego Olano, indio, casado, de treinta años de edad, natural y vecino de Baras del mismo distrito; Juan Regino, indio, viudo, de sesenta años de edad; Gregorio Mariano, indio, casado, de cuarenta años de edad; y Potenciano Mariano Joco, indio, soltero, de diez y seis años de edad, estos tres últimos, naturales y vecinos del pueblo de Bosoboso distrito de Morong, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado para autificarles de un auto dictado en la causa núm. 5787 seguida contra los mismos y otros por asalto, robo y lesiones; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 10 de Febrero de 1885.—Francisco Vila.—Por mandado de su Sria., Bernardo Fernandez. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa núm. 5675 seguida contra Mariano Quintana, por contrabando de opio se saca; en pública subasta la venta del opio que motivó dicha causa bajo el tipo de catorce pesos su avalúo en progresion ascendente en los dias 19, 20 y 21 del actual rematándose en el mejor postor en el último á las once de su mañana en los Estrados del Juzgado.

Y por medio de este anuncio se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.

Binondo 10 de Febrero de 1885.—Bernardo Fernandez. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de D. Pablo Sartorius contra D. Antonio Raymundo sobre cantidad de pesos, se sacan á pública subasta los bienes embargados al mencionado Raymundo con la baja del quinto de sus respectivos avalúos, señalándose para la venta de los bienes muebles y efectos de botica los dias diez y nueve, veinte y veintuno del mes actual de ocho á doce de sus mañanas y para la del camarin los dias diez, once y doce del entrante mes de Marzo á iguales horas; advirtiéndose que en los dos primeros de cada turno se admitirán posturas en los estrados del juzgado y en el tercero se adjudicarán al mejor postor los bienes que se venden.

Binondo 6 de Febrero de 1885.—Bernardo Fernandez. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 5658 seguida contra Rufino Gardoqui y otros por hurto, se cita, llama y emplaza á los testigos D. Cesario Clemente y D. Elias Rulloda ambos españoles e empleados que han sido en la Administracion de Colecciones y labores hoy conocida con la Administracion de Rentas y Propiedades, para que por el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado, para declarar en dicha causa.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 10 de Febrero de 1885.—Gonzalo Reyes. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo de cinco del actual, recaída en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovidas por Doña María Leocadio, como tutora y curadora de sus menores hijos D. Felix, D. Juan y D. José apellidos Agustín M. Paterno sobre necesidad y utilidad, se sacarán en pública subasta el solar, cerco de pared

y casita destruida situada en la calle de San Gerónimo del arrabal de Quiapo por la cantidad total de ciento cincuenta y dos pesos y cinco reales en progresion ascendente, señalándose para los dias nueve, diez y once del entrante mes de Marzo á horas de 8 á 12 de sus mañanas en los Estrados del Juzgado, siendo los dos primeros dias de admision de posturas y el último de remate en el mejor postor.

Y por medio de este anuncio se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.

Binondo 7 de Febrero de 1885.—Bernardo Fernandez.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Alcalde mayor en comision del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Ignacia Rafael, india, soltera, de 22 años de edad, natural de San Roque provincia de Cavite y presentada en la causa núm. 2091 sobre lesiones, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder de los cargos que de dicha causa resultan contra ella, apercibida que de no hacerlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia rebeldía hasta la definitiva, para dola los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Tondo á 6 de Febrero de 1885.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sria., Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en la sumaria infarmacion promovida por D. Lorenzo del Rosario en suliccion de título de propiedad de dos fincas contiguas de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado que con su propio peculo ha construido en la calle de Camba del barrio de San Nicolás del arrabal de Binondo, la una compuesta de una casa y una posesion y la otra de dos posesiones por la parte posterior y dos accesorias pequeñas por el interior, siendo los linderos de ambas por frente con la misma calle de Camba, por la derecha de su entrada calle de Peñarobia en medio con la finca de D. Timoteo Lanusa, por la izquierda con los solares de Dorotea Nerua y D.ª Rafaela Salazar por el tracero con el solar de D. Isidoro Patria; se cita y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la pretension de dicho del Rosario para que dentro del término de nueve dias, se presenten en este Juzgado con los justificantes necesarios apercibidos de parales los perjuicios que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Manila 5 de Febrero de 1885.—Numeriano Adriano.

Don Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Hilario Ramos, español peninsular, casado, de cincuenta y tres años de edad, para que se presente en este Juzgado, dentro del término de nueve dias, á comparecer desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», á fin de declarar en la causa núm. 3118 contra D. Manuel Aldegier por estar apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Albay á 20 de Enero de 1885.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de su Sria., Pasiano Imperador.

D. Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino fiel Chan-Quico, soltero, natural de Emuy Imperio de China, jornalero, de quince años de edad y empadronado en la Capital de Manila con el núm. 1.º del padron de menores, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar como ofendido en la causa núm. 4954 por robo y lesiones; en la inteligencia de que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz de la Laguna á 6 de Febrero de 1885.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sria., José Arquisa.